CLAUSULADO GENERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Se constituye como objeto contractual el que se encuentra establecido tanto en los estudios y documentos previos como en el contrato electrónico celebrado en la plataforma **SECOP II**. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor de este contrato corresponde al señalado en el numeral 3 de bienes y servicios del contrato electrónico celebrado en la plataforma **SECOP II**. **EL FONDO** pagará al contratista el valor del contrato en honorarios mensuales de conformidad con la forma de pago establecida en los estudios y documentos previos del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El/la supervisor/a y/o apoyo a la supervisión del presente contrato, para la expedición del último certificado de cumplimiento a satisfacción, deberá solicitar a **EL(LA) CONTRATISTA** el paz y salvo expedido por el/la Alcalde(sa) Local, en el cual conste que: (i) entregó los bienes muebles dados para su utilización, si a ello hubiere lugar, (ii) la entrega de todos y cada uno de los productos contratados señalados en las obligaciones de **EL(LA) CONTRATISTA** y (iii) estar al día con el sistema de Gestión Documental (archivo) y demás que apliquen. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando **EL(LA) CONTRATISTA** determine trasladarse de EPS, de Fondo de Pensiones o ARL, a los cuales se encuentra afiliado, deberá informar dicha situación a **EL FONDO**, con una antelación mínima de cuarenta y cinco (45) días a su ocurrencia. Asimismo, al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud, pensiones y riesgos laborales. **CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO Y VIGENCIA:** El plazo del contrato es aquel que se encuentra establecido tanto en los estudios y documentos previos como en el contrato electrónico celebrado en la plataforma **SECOP II**, el cual de ninguna manera podrá exceder el 31 de diciembre de 2023. **CLÁUSULA CUARTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para efectos del presente contrato, **EL FONDO** cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal de la vigencia fiscal 2023, que cuenta con los recursos suficientes para respaldar el presente contrato, el cual se encuentra publicado en los documentos del proceso para la presente contratación. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES: A) OBLIGACIONES DEL FONDO**: 1. Verificar a través del supervisor y/o apoyo a la supervisión, la correcta ejecución del objeto contratado. 2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. 4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normativa vigente y a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011, relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). 5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). 6. A través de los Supervisores se liquidará de forma mensual y anticipada el pago de aportes ARL correspondientes a los riesgos IV y V. 7. Las demás establecidas en la normatividad vigente. **B) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Además del cumplimiento del objeto contractual, **EL(LA) CONTRATISTA** se obliga a: **OBLIGACIONES GENERALES**: 1. En el evento que para la prestación del servicio, la Entidad le suministre al Contratista equipos tecnológicos, no instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el

estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor. 2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. 3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno. 4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. 5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. 6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software). 7. Entregar para efectos del último pago la certificación de gestión documental, constancia de entrega de equipos de cómputo, si le fue asignado alguno, y certificación de ORFEO (cuando aplique). 8. Registrarse en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública SIDEAP- y presentar la constancia de dicho trámite ante el supervisor del contrato. 9. De conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 723 de abril 15 de 2013 del Ministerio de Salud y de Protección Social y la Directriz que de éste haga la Secretaría Distrital de Gobierno, el contratista se obliga a practicarse el examen pre-ocupacional y allegar el respectivo certificado a **EL FONDO**, en los documentos que acompañan el contrato. 10. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. 11. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. 12. Abstenerse de asesorar o adelantar procesos judiciales en contra del Distrito Capital mientras permanezca vigente el contrato. Lo anterior de conformidad con el artículo 17 del Decreto Distrital 654 de 2011. 13. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo con lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "democratización de las oportunidades económicas en el Distrito Capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad". 14. Publicar en el expediente contractual digital del aplicativo **SECOP II**, los informes mensuales de ejecución contractual junto con las cuentas de cobro y demás soportes. 15. Cumplir el objeto y las obligaciones contractuales con plena autonomía, sin que sea obligatoria la asistencia presencial a las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno y según lo acordado con el supervisor, por lo que la Entidad no asignará al contratista un puesto de trabajo fijo. 16. Proveer los elementos y logística necesaria para la correcta ejecución del contrato (Computador, mouse, etc,). 17. Participar en el plan piloto para la implementación de la estrategia de Smart Working en la

Secretaría Distrital de Gobierno. 18. El contratista será responsable del adecuado manejo de los bienes y/o documentos públicos que se le asignen con ocasión del contrato, para lo cual deberá acreditar el cumplimiento en los procedimientos de custodia y devolución que para el efecto establezca la Entidad. 19. Cumplir con los protocolos de bioseguridad implementados por la Secretaría Distrital de Gobierno y acogerse a los lineamientos de autocuidado. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: Se constituyen como obligaciones específicas las establecidas en los estudios y documentos previos del presente contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, insumo que hace parte integral de la presente contratación. **CLÁUSULA SEXTA.- CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN**: **EL(LA) CONTRATISTA** se obliga a suministrar, mensualmente, a **EL FONDO**, la información relativa a su naturaleza jurídica. Igualmente, se obliga a informar en cualquier tiempo a **EL FONDO** sobre hechos de naturaleza jurídica, económica o financiera relativos a la sociedad, a su matriz, filiales, socios o administradores (en adelante "sujetos") que puedan llegar a generar un cambio significativo en la evaluación y/o gestión de los riesgos asociados al contrato celebrado entre las partes. Para el cumplimiento de esta obligación, **EL FONDO** comunicará al **EL(LA) CONTRATISTA** la información en los términos, canales y oportunidad que **EL FONDO** establezca. Entre otros, **EL(LA) CONTRATISTA** deberá informar a **EL FONDO** sobre la existencia de investigaciones judiciales o administrativas y su estado, providencias judiciales como medidas de aseguramiento o cautelares, condenas o aplicación de principios de oportunidad que involucren a los sujetos, tanto en Colombia como en el extranjero, siempre que se trate de conductas correspondientes a delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia, previstos en la ley penal colombiana o en la del Estado en el que se encuentre domiciliado el Sujeto correspondiente (en adelante "Actos de Corrupción"). También deberá proveer dicha información en los casos en que las conductas infrinjan alguna de las conductas que los Estados se han comprometido a sancionar bajo el marco de la Convención Internacional de Lucha contra la Corrupción, la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, y la Convención de Lucha contra El Cohecho de Funcionarios Públicos en el Extranjero, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD). Sin perjuicio de lo anterior, en ejercicio de sus facultades de dirección y control, **EL(LA) CONTRATISTA** deberá suministrar en cualquier tiempo a **EL FONDO**. La información que le sea requerida por éste en relación con su participación o la de cualquiera de los sujetos vinculados con "Actos de Corrupción", bien presuntos o demostrados. Es deber de **EL FONDO** adoptar las medidas que resulten procedentes para salvaguardar la confidencialidad de la información que sea suministrada por **EL(LA) CONTRATISTA** en virtud de esta obligación y respetar el debido proceso y presunción de inocencia. Igualmente, **EL(LA) CONTRATISTA** se obliga a acceder y a leer el contenido del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, y el Código de Integridad del Servicio Público del Distrito (Decreto Distrital 118 de 2018) y el colombiano (Ley 2016 de 2020), motivo por el cual, se compromete a respetar y a acatar en su integridad los principios y lineamientos allí establecidos. De manera expresa, **EL(LA) CONTRATISTA** se obliga a abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contraprestaciones provenientes o destinadas a **EL FONDO** o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución de los servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero. Sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, **EL FONDO** podrá terminar

unilateralmente la relación con **EL(LA) CONTRATISTA** en aquellos eventos en los que cualquiera de los sujetos haya sido condenado o le haya sido concedido un principio de oportunidad por actos de corrupción, incluidos los delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia. **EL FONDO** podrá ejercer su competencia sancionatoria contractual en los términos previstos en este contrato y los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 por el incumplimiento de esta obligación, así como, ejercer las demás acciones civiles, penales, administrativas, fiscales o disciplinarias a que haya lugar. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** En atención a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, para la presente contratación, los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, referente a las clases de garantías, señala que el contratista podrá otorgar como mecanismo de cobertura del riesgo cualquiera de las siguientes garantías: a. Contrato de seguro contenido en una póliza. b. Patrimonio autónomo. c. Garantía bancaria. Las garantías no serán obligatorias, entre otros, en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía, caso en el cual, corresponderá a la Entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago. Así las cosas, una vez analizado el objeto, las obligaciones y forma de pago del presente contrato, se concluyó que **SÍ** se requiere la constitución de garantías. En consecuencia, el futuro contratista se comprometerá a constituir a favor de Bogotá D.C. – Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, NIT No. 899.999.061 – 9, cualquiera de las garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015. La garantía constituida deberá consistir en una Garantía de Cumplimiento que ampare la ejecución del contrato por el diez por ciento (10%) del valor del mismo, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN:** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, **EL FONDO** vigilará, permanentemente, la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor y/o un apoyo a la supervisión. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, la cual será ejercida por la Alcaldesa Local, quien podrá designar, por escrito, uno o varios apoyos a la supervisión. La supervisión y el apoyo a la supervisión, se sujetarán a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículos 83 y 84 Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la materia, así como, al Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaria Distrital de Gobierno. Entre las principales funciones del Supervisor y apoyo a la supervisión, están las siguientes: 1. Expedir constancia oportuna sobre el cumplimiento de las obligaciones de **EL(LA) CONTRATISTA**, para efectos de realizar el pago del contrato. 2. Informar oportunamente sobre el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales. 3. Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas, lo cual es requisito para efectuar los pagos. 4. Elaborar las actas respectivas. 5. Vigilar que se mantenga vigente la póliza que ampara el contrato

y exigir su renovación, restablecimiento y actualización en el evento de presentarse modificaciones en el valor del contrato, su plazo o en virtud de la aplicación de multas, sanciones y demás vicisitudes. 6. Exigir el pago efectuado por **EL(LA) CONTRATISTA**, por concepto de salud, pensiones, y riesgos laborales, de acuerdo con lo exigido en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, Ley 1607 de 2012 y demás normas que regulen la materia. 7. Dar cumplimiento al Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Secretaria Distrital de Gobierno y/o Alcaldía Local de La Candelaria. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso podrá el Supervisor o Apoyo a la Supervisión exonerar al contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas, contractualmente o por disposición legal, ni tampoco, modificar los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Toda directriz o instrucción que imparta el Supervisor deberá constar por escrito. **CLÁUSULA NOVENA.-TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La terminación anticipada por mutuo acuerdo de las partes procederá, siempre y cuando, con ella no se cause un perjuicio a la entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de solicitud de incumplimiento por parte del supervisor o apoyo a la supervisión, la entidad obrará conforme a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando el debido proceso, los derechos de defensa y contradicción. **CLÁUSULA DÉCIMA.- MULTAS Y SANCIONES: a) MULTAS:** La mora por parte de **EL(LA) CONTRATISTA** en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente hasta del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso, sin que cada una de ellas fuere inferior al cero punto uno por ciento (0,1%) y, que sumadas, no superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. **EL(LA) CONTRATISTA** y **EL FONDO** acuerdan que el valor de las multas se descontará por **EL FONDO** del saldo a favor de **EL(LA) CONTRATISTA** si los hubiere, previa comunicación escrita a **EL(LA) CONTRATISTA**. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidas en el Decreto Nacional 1082 de 2015. Sin perjuicio de lo anterior, **EL FONDO** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así lo requiera. **b) CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: EL(LA) CONTRATISTA** reconocerá a **EL FONDO**, a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente hasta del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, de acuerdo con la certificación emanada por parte del supervisor y/o apoyo a la supervisión, mediante la cual se acredite el porcentaje de incumplimiento de las obligaciones principales, suma que la entidad hará efectiva previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude a **EL(LA) CONTRATISTA**, si los hubiere respecto de este contrato, o de los saldos que, en su favor, existieren producto de cualquier relación jurídico-negocial entre **EL(LA) CONTRATISTA** y **EL FONDO**, o si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de esta sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas a **EL(LA) CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO**: El incumplimiento, siquiera parcial de alguna de las obligaciones accesorias al objeto principal del

presente contrato, será susceptible de la aplicación de lo contenido en la presente cláusula, sin que el monto de la sanción impuesta por este incumplimiento parcial exceda del dos por ciento (2%) del valor total del mismo; con el fin de determinar la graduación de la sanción aplicable, deberá tenerse en cuenta la afectación que el incumplimiento de la(s) obligación(es) accesoria(s) genera respecto del objeto principal del contrato y/o de los bienes jurídicos, cuya protección persiguen los deberes contractuales incumplidos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**.- **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL(LA) CONTRATISTA** declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en las normas vigentes, en particular, las derivadas del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad luego del inicio de la ejecución contractual, **EL(LA) CONTRATISTA** cederá el contrato, previa autorización escrita de **EL FONDO** o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN: EL(LA) CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a ninguna persona, natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito de **EL FONDO**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas: 1. Los estudios previos. 2. La solicitud de No Existencia en Planta o Insuficiencia de Personal dirigida a la Subsecretaría de Gestión Local y La Dirección de Gestión del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno. 3. La certificación de inexistencia de personal expedida por la Dirección de Gestión del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno. 4. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 5. Examen médico (Decreto 723 de 2013, Art. 18). 6. La Directiva Distrital Nro. 012 de 2016. 7. El Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la entidad. 8. La Resolución No. 1412 de 2021. 9. Los demás documentos que anteceden y complementan el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que los adicionen y modifiquen. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que, para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la suscripción, ejecución y terminación de este Contrato de Prestación de Servicios, podrán acudir a los mecanismos de solución de controversias contractuales contemplados en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INDEMNIDAD DEL FONDO: EL(LA) CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL FONDO** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **EL(LA) CONTRATISTA** en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **EL FONDO**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **EL(LA) CONTRATISTA**, éste será notificado lo más pronto posible para que, por su cuenta, adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a **EL FONDO**. **EL(LA) CONTRATISTA** será responsable de todos los daños causados a **EL FONDO**, ocasionados por su culpa o la de sus subcontratistas o dependientes y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de **EL FONDO**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no generará ningún tipo de relación laboral entre **EL(LA) CONTRATISTA** y

EL FONDO. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de la plataforma **SECOP II**. Para su ejecución, se requerirá de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única y la suscripción del acta de inicio entre **EL(LA) CONTRATISTA** y **EL FONDO**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN**: En cumplimiento del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato de Prestación de Servicios no será objeto de liquidación, salvo en los siguientes casos: 1. Muerte de **EL(LA) CONTRATISTA**. 2. Incapacidad permanente de **EL(LA) CONTRATISTA** que impida la prestación de los servicios. 3. Incapacidad temporal de **EL(LA) CONTRATISTA** que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual dentro del plazo establecido en los estudios y documentos previos. 4. Terminación anticipada por mutuo acuerdo. 5. Cuando haya procedido la aplicación de la potestad exorbitante de terminación unilateral. 6. Cuando se haya declarado la caducidad del contrato. 7. Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato. 8. Cuando se haya pactado cesión de derechos patrimoniales de autor. 9. Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

Se aprueba electrónicamente entre las partes a través de la plataforma **SECOP II**.